



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS CUANDO HAY CONGESTIÓN CONTRACTUAL

DOCUMENTO CREG-116
23-07-2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

Contenido

| | |
|--|---|
| 1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL | 6 |
| 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA..... | 6 |
| 3. OBJETIVOS | 7 |
| 3.1 Objetivo general | 7 |
| 3.2 Objetivos específicos | 7 |
| 4. ALTERNATIVAS | 7 |
| 4.1 Alternativa cero: Mantener la regulación vigente | 7 |
| 4.2 Alternativa uno: Determinación de un proceso de asignación..... | 7 |
| 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS..... | 8 |
| 5.1 Alternativa cero: Mantener la regulación vigente. | 8 |
| 5.2 Alternativa uno: Determinación de un mecanismo de asignación | 9 |
| 6. CONSULTA PÚBLICA..... | 9 |
| 7. CONCLUSIONES..... | 9 |

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO GREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 5 |

MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS CUANDO HAY CONGESTIÓN CONTRACTUAL

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante Resolución CREG 082 de 2019 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural y se ajustan disposiciones de la resolución CREG 114 de 2017”.

Esta propuesta regulatoria establece una serie de medidas en relación con la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural a efectos de que: i) se lleve a cabo su asignación de manera eficiente, a nivel de precios y cantidades; ii) se elimine la falta de transparencia en la información relacionada con la disponibilidad y acceso de la capacidad de transporte existente, como aquella que se deriven de expansiones a través de mecanismos de mercados o esquemas centralizados; y iii) se incorporen mecanismos de asignación más ágiles y eficientes que respondan a las necesidades del mercado.

Para cumplir lo anterior se desarrollaron nuevas reglas asociadas a la comercialización de la capacidad de transporte en el mercado primario y en el mercado secundario.

Adicionalmente, en la Resolución CREG 082 de 2019 se anunció que en resolución aparte la Comisión adoptaría el mecanismo de subasta en el mercado primario que se aplicaría cuando se presentara congestión contractual en algún tramo regulatorio de la infraestructura existente o de la infraestructura que resultare de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural. La Resolución CREG 149 de 2020 da cumplimiento a lo allí previsto.

Este documento se organiza de la siguiente manera: en el presente numeral se exponen los antecedentes e información general, en el 2 se presenta el problema, en el 3 se muestran los objetivos, en el 4 se describen las alternativas, en el 5 se muestran los impactos, en el 6 se muestra el tiempo de la consulta y, finalmente, en el numeral 7, las conclusiones.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En la regulación vigente, cuando en un tramo regulatorio se presenta una congestión, es decir, cuando la demanda de capacidad transporte de gas natural es superior a la oferta, el transportador debe diseñar un mecanismo de subasta y solicitarle al regulador su no objeción al reglamento de la misma¹.

En los casos en los que se ha activado el mecanismo antes descrito, se ha observado que el proceso no está acorde con las necesidades propias del mercado, debido al tiempo que toma para el transportador la identificación de la información que justifica la congestión, la preparación del caso, el diseño de la subasta con su reglamento y posteriormente el análisis del reglamento

¹ Este mecanismo aplica para la infraestructura existente del sistema nacional de transporte. Para la infraestructura que resulte de los planes de abastecimiento de gas natural la regulación aplicable se consultó con la Resolución CREG 082 de 2019.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 6 |

de la subasta por parte de la CREG, la solicitud de aclaraciones y las correspondientes respuestas, y finalmente, la manifestación de la CREG de no objeción.

En atención a lo anterior, en el proyecto que se consultó con la Resolución CREG 082 de 2019 se identificó la necesidad de diseñar un mecanismo estándar de asignación de capacidad de transporte de gas natural para que siempre que haya congestión se resuelva de una manera expedita y eficiente.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Cuando se presente congestión contractual en un tramo regulatorio, contar con un mecanismo estándar y eficiente para asignar la capacidad deficitaria, tanto para la infraestructura existente del sistema nacional de transporte, como de la que resulte de los planes de abastecimiento de gas natural.

3.2 Objetivos específicos

- Hacer un proceso de asignación ágil y con reglas claras
- Priorizar la demanda regulada y los beneficiarios de los proyectos de abastecimiento de gas
- Hacer visible la información para todas las partes interesadas.

4. ALTERNATIVAS

4.1 Alternativa cero: Mantener la regulación vigente

Esta alternativa consiste en NO modificar la regulación vigente de manera que siempre que haya congestión contractual en un tramo regulatorio, (i) el transportador informe a la Comisión el caso y diseñe la subasta, y (ii) la CREG, después de los correspondientes análisis y propuestas de ajustes de su no objeción al respectivo mecanismo.

La anterior alternativa funciona para la infraestructura existente del sistema nacional de transporte. Sin embargo, para la capacidad que resulte de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural, la CREG debe diseñar un mecanismo en razón a que hoy en la regulación vigente no hay disposiciones al respecto.

4.2 Alternativa uno: Determinación de un proceso de asignación

Como se previó en la Resolución CREG 082 de 2019, en esta alternativa se desarrolla un mecanismo estándar de asignación de la capacidad disponible primaria (CDP) ante situaciones de congestión, el cual se presenta en la resolución que se somete a consulta.

Cuando en un tramo regulatorio con CDP se presente congestión contractual se activa el mecanismo considerando los siguientes casos: i) si no tiene proyectos IPATs, ii) si tiene proyectos IPATs y iii) si es parte de un proyecto PAG.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 7 |

En general el mecanismo considera los siguientes pasos:

- La demanda regulada será la primera en ser asignada. Si esta es menor que la CDP se le asignará tal como lo solicitó
- Si sólo con la demanda regulada ya se presenta congestión, la CDP se asignará a prorrata de la capacidad solicitada.
- En caso de que después de atender la demanda regulada todavía quede CDP y esta sea mayor a la demanda no regulada, incluyendo los beneficiarios de proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas no regulados, ésta se asignará según lo que hayan solicitado. En caso contrario, se hará la asignación por subasta.
- En todos los casos, cuando se active el mecanismo de subasta, el gestor del mercado será quien fungirá como subastador.
- Cuando se realice una subasta, si hay puja, los ingresos que resulten como la diferencia entre el precio de cierre de la subasta y el precio de reserva, multiplicado por las respectivas cantidades asignadas, no serán del transportador y se regresarán a todos los remitentes del sistema de transporte o a los beneficiarios de los proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, según las definiciones de la UPME de los beneficiarios del proyecto. En el texto de la resolución está el detalle de esta señal.
- Para que sea coordinado con la regulación que se expida para la comercialización de capacidad de transporte, la propuesta establece que todas las disposiciones de asignación de la capacidad de transporte de gas cuando hay congestión contractual, se aplicarán una vez el gestor del mercado de gas natural desarrolle e implemente lo que le corresponda, a más tardar el 5 de enero de 2021, y que su implementación deberá estar coordinada con el cronograma de las disposiciones que regulan la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural.

Así mismo, el gestor del mercado deberá publicar en su página web el cronograma y la fecha de implementación de las disposiciones que le correspondan.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Alternativa cero: Mantener la regulación vigente.

Como se indica en el problema, la regulación vigente prevé un procedimiento que no está acorde a las necesidades del mercado, toda vez que para su implementación se requiere de un tiempo considerable, afectando de esta manera la celeridad, eficiencia y oportunidad dentro de la dinámica para su comercialización.

Adicionalmente, esta alternativa no abarca todo el espectro de lo que se busca con el objetivo principal de esta intervención, dado que no toma en cuenta las capacidades que resulten de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural, y para los cuales la CREG debe definir un mecanismo para su comercialización.

D-116-2020 MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN EVENTOS DE CONGESTIÓN CONTRACTUAL

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 8 |

5.2 Alternativa uno: Determinación de un mecanismo de asignación

Con esta alternativa, se considera que el mercado podrá acceder a toda la capacidad disponible como resultado de la infraestructura existente y los PAG, en caso de que apliquen en un futuro. Adicionalmente, la Comisión espera que con el mecanismo de asignación y subasta propuesto la partes (i.e transportador y remitentes) accedan a la capacidad en momentos de congestión con transparencia y eficiencia mediante un agente centralizado como el gestor del mercado en el caso de subastas.

6. CONSULTA PÚBLICA

El proyecto se somete a una consulta de 10 días hábiles. Se espera que la resolución definitiva se adopte de manera sincronizada con la resolución definitiva de la Resolución CREG 082 de 2019.

7. CONCLUSIONES

El mecanismo de asignación y subasta que se propone en el texto de esta resolución permite tener un proceso más ágil y eficiente para los agentes relacionados y complementa los mecanismos de comercialización de la CDP que se adopten con la resolución definitiva de la Resolución CREG 082 de 2019.

| | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|
| Proceso | REGULACIÓN | Código: RG-FT-005 | Versión: 1 |
| Documento | DOCUMENTO CREG | Fecha última revisión: 14/11/2017 | Página: 9 |